



Banco Central del Uruguay

Montevideo, 4 de febrero de 1998

C I R C U L A R N° 1.583

Ref: AREA MERCADO DE VALORES - FONDOS DE INVERSION. Modificación de los Artículos 11, 30 y 35 de la Circular N° 1.549

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 28 de enero de 1998, la resolución que se transcribe seguidamente:

APROBAR las modificaciones a los artículos 11, 30 y 35 de la Resolución de Directorio D/266/97 de 30 de mayo de 1997, comunicada por Circular N° 1.549 de 3 de junio de 1997, sobre Fondos de Inversión, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 11 - (CONTENIDO DEL REGLAMENTO). El reglamento del Fondo deberá contener los elementos establecidos por el artículo 16 de la Ley N° 16.774, de 27 de setiembre de 1996, debiendo igualmente especificar los criterios de valuación que se aplicarán, durante todo el plazo de vigencia del Fondo, para cada uno de los activos que conformen la cartera de inversiones del mismo.

El reglamento del Fondo deberá contener "ab initio" un resumen del mismo de acuerdo al modelo que se proporcionará.

ARTICULO 30 - (INFORMACION CONTABLE Y DE GESTION). Se deberá ajustar al siguiente régimen:

- a) mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes al último día hábil de cada mes, de acuerdo a los modelos de formulario que se proporcionarán:



Banco Central del Uruguay

C I R C U L A R N° 1.583

- evolución diaria de : valor de la cuotaparte, cuotapartes emitidas, y extracto de la composición de la cartera de inversiones

- detalle de los activos que componen la cartera de inversiones de los Fondos administrados, al fin de cada mes

b) anualmente, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de cierre de ejercicio:

- estados contables de la sociedad administradora y de cada uno de los Fondos administrados

Los estados patrimoniales y de resultados de los Fondos deberán estar suscritos por el síndico u órgano de fiscalización, en los términos del Art. 13 de la Ley N° 16.774 de 27.9.96.

Toda la información a presentar, tanto de gestión como contable, deberá respetar los criterios de residencia del inversor (residentes y no residentes), de acuerdo a la definición de residencia contenida en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las empresas de intermediación financiera-Normas Particulares 3.6 de Febrero/93 con sus respectivas actualizaciones - de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (Anexo). Asimismo la información sobre activos deberá ser discriminada por categorías según representen derechos contra agentes o instituciones residentes o no residentes, de acuerdo a los modelos de formularios que se proporcionarán.

ARTICULO 35 - (REGISTRO DE REGLAMENTOS). Dentro del mismo plazo estipulado en el Art. 33, se deberán presentar para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, los reglamentos de los Fondos que regirán las relaciones de la sociedad administradora con sus inversores y de éstos entre sí.



Banco Central del Uruguay

C I R C U L A R N° 1.583

Las sociedades que administren fondos de inversión cuyos reglamentos fueron aprobados por el Banco Central del Uruguay con anterioridad a la fecha de la presente resolución, deberán adecuar los mismos, remitiendo a los cuotapartistas una copia del resumen a que se hace referencia en el inciso 2° del art. 11, en oportunidad del envío del próximo estado de cuenta, como plazo máximo.

GUALBERTO DE LEON
GERENTE GENERAL

980051